



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/004/2020

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 02196219

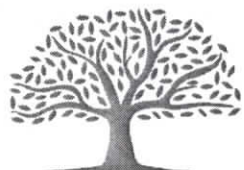
En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **quince** horas, del día **siete** de enero de dos mil veinte, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Homero Apáricio Brown**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **M.D. Babe Segura Córdova**, Coordinador de Modernización e Innovación, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la Clasificación en Versión Pública y reserva parcial de la Información de los documentos que mediante oficio **DECUR/1331/2019**, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la Dirección de Educación, Cultura y Recreación**, para dar atención de la solicitud de acceso a la información pública, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio **02196219**, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/1277/2019**, bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **02196219**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/1277/2019**.
- V. Discusión y aprobación de la Clasificación de la información y **Acuerdo de Reserva Parcial DECUR/AR/001/2019**, de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Homero Aparicio Brown**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **M.D. Babe Segura Córdova**, Coordinador de Modernización e Innovación, en su calidad de Presidente, secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las quince horas del día siete de enero de dos mil veinte, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia.

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, el secretario, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **02196219** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno COTAIP/1277/2019.- Con fecha 29 de noviembre de 2019, respecto de: **"Requiero los oficios escaneados de minutarios, oficios enviados y recibidos ordenados por numero de oficio y/o por fecha de la Dirección Educación, Cultura y Recreación de este ayuntamiento de Noviembre 2018 a la fecha de la solicitud.** Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT."** ...(Sic) -----

V.- Discusión y aprobación de la Clasificación en versión pública de la información, y Reserva Parcial **DECUR/AR/001/2019**, de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación. -----

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 29 de noviembre de 2019, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio **02196219**, al cual se le asignó el número de expediente **COTAIP/1277/2019**, respecto de: **"Requiero los oficios escaneados de minutarios, oficios enviados y recibidos ordenados por numero de oficio y/o por fecha de la Dirección Educación, Cultura y Recreación de este ayuntamiento de Noviembre 2018 a la fecha de la solicitud.** Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

información de la PNT" ... (Sic). Para su atención se turnó a la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, quien mediante oficio **DECUR/1331/2019**, remite el documento de **220 fojas de oficios recibidos 2018, 241 fojas de oficios enviados 2018, 490 fojas de oficios recibidos 2019, 355 fojas de oficios enviados 2019, 12 fojas de oficios enviados de reserva parcial 2018 y 42 fojas de oficios enviados de reserva parcial 2019**, mismos que contienen información confidencial susceptible de ser clasificada en Versión Pública y reserva parcial, por lo que solicita sea sometida a aprobación del Comité de Transparencia. -----

2.- En consecuencia el Coordinador de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/0053/2019**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación, elaboración en **versión pública y reserva parcial** de documentos **de 12 fojas de oficios enviados 2018 y 42 fojas de oficios enviados 2019**, de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información, elaboración en versión pública y reserva parcial de los documentos señalados en los Antecedentes de la presente acta. -----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición del Coordinador de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial. Toda vez que dicho documento, contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos correspondientes a tercera persona, que los hace susceptible de ser identificadas o identificables. Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la **Versión Pública** de los citados documentos, de conformidad con lo siguiente: -----

220 fojas de oficios recibidos 2018, 241 fojas de oficios enviados 2018, 490 fojas de oficios recibidos 2019, 355 fojas de oficios enviados 2019, que obra en la Dirección de Educación, Cultura y Recreación.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2015 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Documento al cual se le deberán testar los siguientes datos:

- **Correo Electrónico (servidor público):** Que el INAI estableció en la **Resolución 1609/16**, que el **correo electrónico** de alguien que no es servidor público o bien siéndolo de aquella cuenta de correo electrónico para su uso en el ejercicio de las funciones o atribuciones conferidas, que en su caso, así haya dispuesto la institución pública en que presta servicios, en los casos en que la identificación de la cuenta misma contenga de forma involuntaria o voluntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia debe considerarse dicha cuenta como dato personal. No obstante, si por ejemplo, la dirección de correo electrónico no tuviera insertos datos relacionados con la persona titular de la cuenta, sino que meramente se tratase de una denominación abstracta o de una simple combinación alfanumérica sin significado alguno, si bien, podría llegarse a pensar que no se trata de un dato de carácter personal, habría que analizar si la misma se utiliza en comunicaciones personales, e inclusive para recibir información que solo atañe a ella, aun cuando la misma pudiera considerarse oficial porque en el caso proviene de una autoridad, o si esta se utiliza en combinación con una contraseña para el acceso a diversos servicios, entre los cuales pueden encontrarse bancarios, financieros, de seguridad social, o para acceder a redes sociales. Ante tal escenario, igualmente se trataría de un dato personal, en que podría identificarse o hacer identificable a la persona, e incluso vulnerarse su intimidad o ponerse en riesgo ésta.
- **Número de la Escritura, número de predio, número de registro público, folio de escritura, número de inscripción y volumen :** Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, de conformidad con los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIP.
- **Clave Única Registro de Población (CURP):** Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría; en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
- **Domicilio para oír citas y notificaciones:** Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
- **Nombre de Persona Física:** El **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- **Firma de Persona Física:** Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
- **Número de Empleado:** Se trata de un número de identificación personal utilizado como contraseña (*password*), para acceder a diferentes aplicaciones, en las que existe información confidencial que atañe a su titular, por lo que se considera necesario protegerlo con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
- **Número de Teléfono Celular:** Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
- **Clave Catastral, Cuenta Predial, número de predio:** Proporcionar el **número de cuenta catastral**, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.
- **Colindancias, número de lote, superficie, manzana:** Proporcionar las **medidas y colindancias** del predio daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal.
- **Clave Elector:** Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
- **Diagnóstico Médico:** Información y datos personales de un paciente, para su atención médica, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los que constan los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones sobre la intervención en la atención médica del paciente, diagnóstico, tratamiento, enfermedades, medicamentos suministrados o dosis prescrita, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. [Ver Expediente clínico].
- **IDMEX de Elector y Registro de Elector:** Que en su **Resolución RRA 1024/16**, el INAI determinó que la **credencial para votar** contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: **nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.**

En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.

Asimismo, de acuerdo con la **Resolución 4214/13** el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: **nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.**

- **Expediente, nombre del juicio, nombre del demandado:** Si bien el nombre es un atributo de la persona, cuando ésta actúa dentro de un juicio de cualquier naturaleza y el mismo se encuentra en trámite, es decir que no se haya emitido resolución que quede firme, deberá protegerse la identidad del actor, con independencia de que obre en una fuente de acceso público, en tanto que debe privilegiarse el principio de finalidad por el que se posee la información como resultado del ejercicio de atribuciones, de conformidad con los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre**, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. ---

III.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver **en cuanto a la clasificación en Versión Pública y reserva parcial de los documentos que mediante oficio DECUR/1331/2019 remite la Dirección de Educación, Cultura y Recreación a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en el mismo, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes:--**

ACUERDO DE RESERVA PARCIAL



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

No. DECUR/AR/001/2019

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 10 de diciembre del año dos mil diecinueve, reunidos en la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, situado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; Prof. Miguel Ramírez Frías, Director de Educación, Cultura y Recreación, Dra. Claudia Elizabeth Madrigal Rivera, Subdirectora de Fomento Educativo, Dr. Freddy Manuel Priego Ramírez, Subdirector de Fomento a la Cultura y el Prof. Miguel Morales Pérez, Enlace de la Unidad Administrativa; se reúnen para acordar la clasificación de reserva parcial de los datos contenidos en los oficios enviados y recibidos 2018-2019 por la Unidad de Enlace Administrativo de esta Dirección (Se anexa listado de oficios a reservar).

ANTECEDENTES

Primero: Siendo las siete horas con siete minutos del día 29 de noviembre de 2019, la Coordinación de Transparencia, recibió una solicitud de información a través del sistema de solicitudes de Acceso a la Información y/o sistema Infomex, registrado bajo el número de folio PNT: **02196219**, y radicado con el número de expediente **COTAIP/1277/2019**, en la que solicitó textualmente lo siguiente **"Requiero los oficios escaneados de minutarios, oficios enviados y recibidos ordenados por número de oficio y/o por fecha de la Dirección Educación, Cultura y Recreación de este ayuntamiento de Noviembre 2018 a la fecha de la solicitud. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."** ... (Sic).....

CONSIDERANDOS

Primero: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110 111, 112 fracciones I, II, III, 114, y 121 fracción XVI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señala lo siguiente:

Artículo 3. Para efectos de esta ley, se entera por.

[...]

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones

establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos Clasificados como reservados serán públicos cuando.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los sujetos Obligados en esta ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados a previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa, o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la Información se llevará a cabo en el momento en que:

[...]

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

[...]

Artículo 121. Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación.

[...]

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.

[...]

Segundo: Que del estudio a la Solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley en materia como Reservada por las siguientes razones:

Esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

Artículo 121. Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación.

[...]

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.

[....]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XVI de la Ley en materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Cuadro de Clasificación de la Información

Nombre del Documento/ Expediente	Tipo Total de Reserva	Inicio de Reserva	Plazo de Reserva	Razones y Motivos de la Clasificación	Área que Genera la Información
Se anexan listado de oficios enviados y recibidos por la Unidad de Enlace Administrativo de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación durante los años 2018-2019 a reservar. OFIC. ENVIADOS DE OCT. A DIC. 2018 DECUR/0377/2018 DECUR/0397/2018 DECUR/0432/2018 DECUR/0464/2018 DECUR/0473/2018 OFIC. ENVIADOS DE ENE. A NOV. 2019 DECUR/0121/2019 DECUR/0129/2019 DECUR/0131/2019 DECUR/0134/2019 DECUR/0160/2019 DECUR/0178/2019 DECUR/0228/2019 DECUR/0229/2019 DECUR/0243/2019 DECUR/0266/2019 DECUR/0275/2019 DECUR/0290/2019 DECUR/0293/2019 DECUR/0363/2019 DECUR/0401/2019 DECUR/0434/2019 DECUR/0444/2019 DECUR/0452/2019 DECUR/0456/2019 DECUR/0487/2019 DECUR/0508/2019 DECUR/0575/2019 DECUR/0716/2019 DECUR/0788/2019 DECUR/1181/2019	Parcial	11 de diciembre de 2019	3 años	Se tienen en cuenta que al proporcionar los documentos en comento. Se actualizaría el supuesto de causar un daño, debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada, pues su divulgación representa un riesgo, por ende deben protegerse mediante el proceso de clasificación de información con el objeto de proteger dichos elementos y cualquier otro tipo de dato como media preventiva que en su caso, pudiera contribuir a evitar daños financiero y económico al municipio, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 108, 112 y 121 fracción XVI, y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la divulgación de los números de placas, permitirá identificar las unidades automotrices y por lo tanto el dato mencionado al ser indebidamente utilizados pueden afectar los servicios prestados por el H. Ayuntamiento a la ciudadanía que presta y a su vez perjudicar el funcionamiento y desempeño de las Unidades Especializadas en el cumplimiento de las necesidades sociales, además del riesgo de verse involucradas en actos ilícitos. De lo anterior se desprenden, los riesgos y daños que pudieran causarse al difundir la información en comento, puede así considerarse que son superiores al interés que, el Derecho de Acceso a la Información Pública prevenga, pues además de los daños presentes y específicos, que puede sufrir el patrimonio del Municipio, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones y desempeño conferidas. En relación con las placas de una unidad automotriz, cabe hacer mención que existe un Registro Público Vehicular (REPUVE) está conformado por una base de datos integrada por la información que de cada vehículo proporcionen las Autoridades Federales, las Entidades Federativas y los Sujetos Obligados por la Ley del REPUVE a	Unidad de Enlace Administrativo de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

				realizar las inscripciones y a presentar los avisos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley en la Materia. De lo anterior se desprenden, los riesgos y daños que pudieran causarse al difundir la información en comento, puede así considerarse que son superiores al interés que, el Derecho de Acceso a la Información Pública prevenga, pues además de los daños presentes y específicos, que puede sufrir el patrimonio del Municipio, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones y desempeño conferidas.	
--	--	--	--	---	--

Plazo de reserva: tres años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación).

Tipo de Reserva: Parcial.

Área que genera la Información: Unidad de Enlace Administrativo de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación.

Fuente y Archivo donde Radica la Información: Unidad de Enlace Administrativo de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación.

PRUEBA DE DAÑO

Respecto de la información denominada: **oficios enviados y recibidos de la Unidad de Enlace Administrativo durante los años 2018-2019 de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación**, se manifiesta que no es susceptible de entregarse dicha información, en virtud que es Información reservada con fundamento en la causal prevista en los artículos 121 fracción XVI, así también como en su artículo 112 de la Ley de Transparencia, en sus numerales:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del estado, se tienen en cuenta que al proporcionar los documentos en comento; se estaría el supuesto de causar un daño, en virtud de que este tipo de información debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, las placas de un vehículo representa un riesgo, en tanto que pudieran ser clonados en otras unidades vehiculares para actividades de carácter delictivo, por ende deben protegerse mediante el proceso de clasificación de información con el objeto de proteger dichos elementos y cualquier otro tipo de dato como medida preventiva que en su caso, pudiera contribuir a evitar la comisión de conductas tipificadas como delito ya sea financiero y económico al municipio, así como la divulgación de los datos susceptibles de las Unidades antes mencionadas.

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, por ende deben protegerse mediante el proceso de clasificación de información con el objeto de proteger dichos elementos y cualquier otro tipo de dato como medida preventiva que en su caso, pudiera contribuir a evitar la comisión de conductas tipificadas

como delito ya sea financiero y económico al municipio, así como la divulgación de los datos susceptibles de las Unidades.

El artículo, 13 de la Ley del Registro Público Vehicular, precisa que quienes fabriquen, ensamblen o blinden vehículos en el territorio nacional deberán asignar a éstos un número de identificación vehicular, que será un elemento de identificación en el Registro, el cual estará integrado de conformidad con la norma oficial mexicana respectiva. Hipótesis legal de reserva de información prevista por el artículo 121, fracción IV de la Ley de la materia. En ese tenor, ese número de identificación al ser único para cada vehículo, le otorga identidad, por lo que su difusión permitiría la clonación del mismo para legalizar una unidad automotriz distinta de este ente público.

Al tenor de lo anterior de conformidad con el Artículo 7, de la Ley del Registro Público Vehicular, el Registro Público Vehicular (REPUVE) está conformado por una base de datos integrada por la información que de cada vehículo proporcionen las Autoridades Federales, las Entidades Federativas y los Sujetos Obligados por la Ley del REPUVE a realizar las inscripciones y a presentar los avisos, de conformidad con lo dispuesto en esa Ley.

De acuerdo con el Artículo 8 de la Ley del Registro Público Vehicular y 11 de su Reglamento: "El registro contiene, sobre cada vehículo, la información siguiente: El número de identificación vehicular a que se refiere el Artículo 13 de la Ley de Registro Vehicular; o las características esenciales del vehículo; o la que suministren las autoridades federales y las entidades federativas, de conformidad con esta ley y; o los avisos que actualicen la información a que se refiere el artículo.

El Registro Público Vehicular (REPUVE) es la identificación y control vehicular en el que consten las inscripciones o altas, bajas, emplazamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional, así como brindar servicios de información al público.

SE ACUERDA

Primero: Con fundamento en los artículos 112, y 121 fracción XVI, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva parcial de información, solicitada por la Unidad de Enlace Administrativo de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados, mismos que forman parte del presente acuerdo, la cual se considera bajo el número de reserva parcial No. **DECUR/AR/001/2019**, documentos pertenecientes a la Dirección de Educación, Cultura y Recreación del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Segundo: Envíese el presente proyecto de Acuerdo de Reserva Parcial a la Coordinación de Transparencia para que sea turnado al Comité de Transparencia para su confirmación.

Por lo anterior expuesto, la reserva parcial se aplicará en los oficios enviados y recibidos de la unidad de enlace administrativo de octubre de 2018 a noviembre de 2019, así como la prueba de daño, conforme a los documentales presentados y que forman parte del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de tres años a partir del día 11 de diciembre del año 2019.

Tercero: Publíquese en su oportunidad, el contenido del presente acuerdo en el portal de transparencia y dar cabal cumplimiento a lo solicitado bajo el número de folio infomex **02196219**,



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

dándose por cumplido el procedimiento de ley para la reserva de información, siendo las once treinta horas de la fecha de su inicio leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron." ...*(Sic)*.....

IV.- De conformidad con los de artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente **confirmar la clasificación, elaboración en versión pública de los documentos descritos en el Considerando II y la reserva parcial de los documentos descritos en el Considerando III de esta Acta**, en razón de que es un riesgo la divulgación de las placas de los vehículos de la administración pública, ya que supera el interés público general de que se difunda; al resultar evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo al incentivar la comisión de delitos en contra de los recursos públicos que este sujeto obligado administra, pues al dar a conocer los números de placas, se podrían cometer actos ilícitos en contra del patrimonio del Municipio, lo cual se traduciría en perjuicios directos a su actividades y funciones.

V.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitido por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

PRIMERO. – Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el considerando II de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

SEGUNDO. - Se confirma la clasificación y reserva de los documentos descritos en el considerando III de la presente acta, Reserva No. DECUR/AR/001/2019, que deberá estar suscrita por los integrantes de este comité, tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

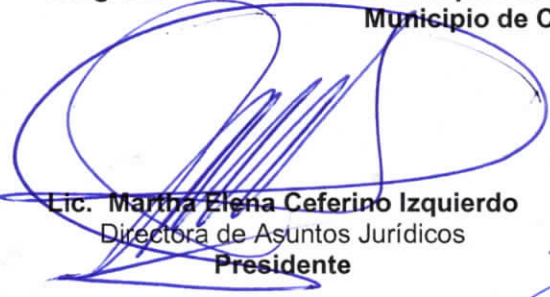
TERCERO. - Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar al titular de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, que este Comité confirmó la clasificación, elaboración en versión pública y reserva de los documentos señalados en la presente acta. -----

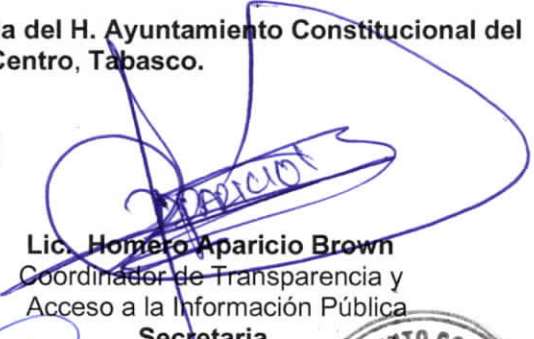
CUARTO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

VII.- Clausura de la Sesión - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las dieciséis horas con treinta minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella **intervinieron**. -----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de Centro, Tabasco.**


Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente


Lic. Homero Aparicio Brown
Coordinador de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Secretaria


M.D. Babe Segura Córdova
Coordinador de Modernización e Innovación
Vocal



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/004/2020

ACUERDO DE RESERVA PARCIAL DECUR/AR/001/2019

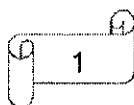
En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, del día **siete** de enero de dos mil veinte, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Homero Aparicio Brown**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **M.D. Babe Segura Córdova**, Coordinador de Modernización e Innovación, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento a la resolución dictada por este Órgano Colegiado, mediante Sesión Extraordinaria **CT/004/2020**, con relación a la Clasificación y reserva de la información **ACUERDO DE RESERVA PARCIAL DECUR/AR/001/2019**, resguardado por la **Dirección de Educación, Cultura y Recreación** del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, mediante **oficio DECUR/1331/2019**, este Comité, de conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es competente para confirmar la clasificación de la información y reserva del documento antes referido:

ACUERDO DE RESERVA PARCIAL DECUR/AR/001/2019

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 10 de diciembre del año dos mil diecinueve, reunidos en la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, situado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; Prof. Miguel Ramírez Frías, Director de Educación, Cultura y Recreación, Dra. Claudia Elizabeth Madrigal Rivera, Subdirectora de Fomento Educativo, Dr. Freddy Manuel Priego Ramírez, Subdirector de Fomento a la Cultura y el Prof. Miguel Morales Pérez, Enlace de la Unidad Administrativa; se reúnen para acordar la clasificación de reserva parcial de los datos contenidos en los oficios enviados y recibidos 2018-2019 por la Unidad de Enlace Administrativo de esta Dirección (Se anexa listado de oficios a reservar).

ANTECEDENTES

Primero: Siendo las siete horas con siete minutos del día 29 de noviembre de 2019, la Coordinación de Transparencia, recibió una solicitud de información a través del sistema de solicitudes de Acceso a la Información y/o sistema Infomex, registrado bajo el número de folio PNT: **02196219**, y radicado con el número de expediente **COTAIP/1277/2019**, en la que solicitó



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

textualmente lo siguiente "Requiero los oficios escaneados de minutarios, oficios enviados y recibidos ordenados por número de oficio y/o por fecha de la Dirección Educación, Cultura y Recreación de este ayuntamiento de Noviembre 2018 a la fecha de la solicitud. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT." ... (Sic).....

CONSIDERANDOS

Primero: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110 111, 112 fracciones I, II, III, 114, y 121 fracción XVI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señala lo siguiente:

Artículo 3. Para efectos de esta ley, se entera por.

[...]

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos Clasificados como reservados serán públicos cuando.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los sujetos Obligados en esta ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados a previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un Índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa, o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. *La clasificación de la Información se llevará a cabo en el momento en que:*

[...]

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

[...]

Artículo 121. *Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el comité de*

Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación.
[....]

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.
[....]

Segundo: Que del estudio a la Solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley en materia como Reservada por las siguientes razones:

Esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

Artículo 121. Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación.
[....]

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.
[....]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XVI de la Ley en materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Cuadro de Clasificación de la Información

Nombre del Documento/ Expediente	Tipo Total de Reserva	Inicio de Reserva	Plazo de Reserva	Razones y Motivos de la Clasificación	Área que Genera la Información
Se anexan listado de oficios enviados y recibidos por la Unidad de Enlace Administrativo de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación durante los años 2018-2019 a reservar. OFIC. ENVIADOS DE OCT. A DIC. 2018 DECUR/0377/2018 DECUR/0397/2018 DECUR/0432/2018 DECUR/0464/2018 DECUR/0473/2018 OFIC. ENVIADOS DE ENE. A NOV. 2019	Parcial	11 de diciembre de 2019	3 años	Se tienen en cuenta que al proporcionar los documentos en comento. Se actualizaría el supuesto de causar un daño, debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada, pues su divulgación representa un riesgo, por ende deben protegerse mediante el proceso de clasificación de información con el objeto de proteger dichos elementos y cualquier otro tipo de dato como medida preventiva que en su caso, pudiera contribuir a evitar daños financiero y económico al municipio, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 108, 112 y 121 fracción XVI, y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la	Unidad de Enlace Administrativo de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

DECUR/0121/2019 DECUR/0129/2019 DECUR/0131/2019 DECUR/0134/2019 DECUR/0160/2019 DECUR/0178/2019 DECUR/0228/2019 DECUR/0229/2019 DECUR/0243/2019 DECUR/0266/2019 DECUR/0275/2019 DECUR/0290/2019 DECUR/0293/2019 DECUR/0363/2019 DECUR/0401/2019 DECUR/0434/2019 DECUR/0444/2019 DECUR/0452/2019 DECUR/0456/2019 DECUR/0487/2019 DECUR/0508/2019 DECUR/0575/2019 DECUR/0716/2019 DECUR/0788/2019 DECUR/1181/2019.				Información Pública del Estado de Tabasco, la divulgación de los números de placas, permitirá identificar las unidades automotrices y por lo tanto el dato mencionado al ser indebidamente utilizados pueden afectar los servicios prestados por el H. Ayuntamiento a la ciudadanía que presta y a su vez perjudicar el funcionamiento y desempeño de las Unidades Especializadas en el cumplimiento de las necesidades sociales, además del riesgo de verse involucradas en actos ilícitos. De lo anterior se desprenden, los riesgos y daños que pudieran causarse al difundir la información en comento, puede así considerarse que son superiores al interés que, el Derecho de Acceso a la Información Pública prevenga, pues además de los daños presentes y específicos, que puede sufrir el patrimonio del Municipio, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones y desempeño conferidas. En relación con las placas de una unidad automotriz, cabe hacer mención que existe un Registro Público Vehicular (REPUVE) está conformado por una base de datos integrada por la información que de cada vehículo proporcionen las Autoridades Federales, las Entidades Federativas y los Sujetos Obligados por la Ley del REPUVE a realizar las inscripciones y a presentar los avisos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley en la Materia. De lo anterior se desprenden, los riesgos y daños que pudieran causarse al difundir la información en comento, puede así considerarse que son superiores al interés que, el Derecho de Acceso a la Información Pública prevenga, pues además de los daños presentes y específicos, que puede sufrir el patrimonio del Municipio, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones y desempeño conferidas.	
--	--	--	--	--	--

Plazo de reserva: tres años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación).

Tipo de Reserva: Parcial.

Área que genera la Información: Unidad de Enlace Administrativo de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación.

Fuente y Archivo donde Radica la Información: Unidad de Enlace Administrativo de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

PRUEBA DE DAÑO

Respecto de la información denominada: **oficios enviados y recibidos de la Unidad de Enlace Administrativo durante los años 2018-2019 de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación**, se manifiesta que no es susceptible de entregarse dicha información, en virtud que es Información reservada con fundamento en la causal prevista en los artículos 121 fracción XVI, así también como en su artículo 112 de la Ley de Transparencia, en sus numerales:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del estado; se tienen en cuenta que al proporcionar los documentos en comento; se estaría el supuesto de causar un daño, en virtud de que este tipo de información debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, las placas de un vehículo representa un riesgo, en tanto que pudieran ser clonados en otras unidades vehiculares para actividades de carácter delictivo, por ende deben protegerse mediante el proceso de clasificación de información con el objeto de proteger dichos elementos y cualquier otro tipo de dato como medida preventiva que en su caso, pudiera contribuir a evitar la comisión de conductas tipificadas como delito ya sea financiero y económico al municipio, así como la divulgación de los datos susceptibles de las Unidades antes mencionadas.

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, por ende deben protegerse mediante el proceso de clasificación de información con el objeto de proteger dichos elementos y cualquier otro tipo de dato como medida preventiva que en su caso, pudiera contribuir a evitar la comisión de conductas tipificadas como delito ya sea financiero y económico al municipio, así como la divulgación de los datos susceptibles de las Unidades.

El artículo, 13 de la Ley del Registro Público Vehicular, precisa que quienes fabriquen, ensamblen o blinden vehículos en el territorio nacional deberán asignar a éstos un número de identificación vehicular, que será un elemento de identificación en el Registro, el cual estará integrado de conformidad con la norma oficial mexicana respectiva. Hipótesis legal de reserva de información prevista por el artículo 121, fracción IV de la Ley de la materia. En ese tenor, ese número de identificación al ser único para cada vehículo, le otorga identidad, por lo que su difusión permitiría la clonación del mismo para legalizar una unidad automotriz distinta de este ente público.

Al tenor de lo anterior de conformidad con el Artículo 7, de la Ley del Registro Público Vehicular, el Registro Público Vehicular (REPUVE) está conformado por una base de datos integrada por la información que de cada vehículo proporcionen las Autoridades Federales, las Entidades Federativas y los Sujetos Obligados por la Ley del REPUVE a realizar las inscripciones y a presentar los avisos, de conformidad con lo dispuesto en esa Ley.

De acuerdo con el Artículo 8 de la Ley del Registro Público Vehicular y 11 de su Reglamento: "El registro contiene, sobre cada vehículo, la información siguiente: El número de identificación vehicular a que se refiere el Artículo 13 de la Ley de Registro Vehicular; o las características esenciales del vehículo; o la que suministren las autoridades federales y las entidades federativas, de conformidad con esta ley y; o los avisos que actualicen la información a que se refiere el artículo.

El Registro Público Vehicular (REPUVE) es la identificación y control vehicular en el que consten las inscripciones o altas, bajas, emplazamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional, así como brindar servicios de información al público.

SE ACUERDA

Primero: Con fundamento en los artículos 112, y 121 fracción XVI, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva parcial de información, solicitada por la Unidad de Enlace Administrativo de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados, mismos que forman parte del presente acuerdo, la cual se considera bajo el número de reserva parcial No. **DECUR/AR/001/2019**, documentos pertenecientes a la Dirección de Educación, Cultura y Recreación del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Segundo: Envíese el presente proyecto de Acuerdo de Reserva Parcial a la Coordinación de Transparencia para que sea turnado al Comité de Transparencia para su confirmación.

Por lo anterior expuesto, la reserva parcial se aplicará en los oficios enviados y recibidos de la unidad de enlace administrativo de octubre de 2018 a noviembre de 2019, así como la prueba de daño, conforme a los documentales presentados y que forman parte del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de tres años a partir del día 11 de diciembre del año 2019.

Tercero: Publíquese en su oportunidad, el contenido del presente acuerdo en el portal de transparencia y dar cabal cumplimiento a lo solicitado bajo el número de folio infomex **02196219**, dándose por cumplido el procedimiento de ley para la reserva de información, siendo las once treinta horas de la fecha de su inicio leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.....

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. ~~Martha Elena Cacerino Izquierdo~~
Directora de Asuntos Jurídicos
~~Presidente~~

Lic. ~~Homero Aparicio Brown~~
Coordinador de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Secretaría

M.D. Babe Segura Córdova
Coordinador de Modernización e Innovación
Vocal



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**